

ejemplo, en los colegios ingleses, escoceses e irlandeses en el Continente, por ejemplo, en Sevilla, Salamanca y Valladolid), son generalmente reseñadas por los autores de cada país en la *Bibliographie Internationale d'histoire des Universités*, de la que apareció ya un volumen (en él figura la parte española, a cargo del profesor R. Gibert) y otro está actualmente en prensa.

La historia de las universidades pasó decididamente de la etapa de estudios de nivel localista, fácilmente deslizable a la apología de la propia institución, a una especialidad de alto nivel científico. No creo que pueda dudarse de su interés e importancia, habida cuenta de que resulta esencial para dar sentido a la historia de todos los saberes humanos, que desde la Edad Media encontraron en la institución universitaria su ambiente adecuado. Es para felicitarse de obras como la presente, que recogen publicaciones aparecidas en las más variadas series monográficas y en las revistas históricas más dispares que imaginarse puede.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

P. DEL GIUDICE; E. BESTA; G. SALVIOLI, *Storia del Diritto Italiano*. Vol. I-III (Milano = 1923-27. Frankfurt a. M. Firenze 1969), XVI-958, VIII-410, XII-420, XVI-816 pp. 70.000 Lit., 220 × 150 milímetros.

Hacia ya tiempo que se había agotado esta importante obra, que acaba de ser reeditada anastáticamente por la firma *Libreria O. Gozzini*, de Florencia (Italia), en colaboración con la casa alemana *Sauer et Auvermann*. Como es sabido, las grandes figuras del Derecho común medieval fueron en gran parte italianos. De ahí que una obra como la presente no interese solamente al ámbito cultural de aquella nación, sino a todos los países que recibieron el influjo y proyección del *ius commune*. La parte relativa a la Edad Moderna y Contemporánea también interesa, aunque menos, para los historiadores del Derecho de otros países. La obra completa está dividida en tres partes. En la primera parte, a cargo de Enrico Besta, trata de la legislación y ciencia jurídica desde la caída del Imperio Romano hasta el s. xv. En esta parte primera, que comprende un volumen en dos tomos, se encuentra una información que rebasa notablemente la que proporciona Savigny en su *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*. El volumen II, escrito por Pasquale del Giudice, contiene una historia de la legislación y ciencia jurídica desde el s. xvi hasta los años veinte de este siglo. El volumen III, que tiene por autor al profesor Giuseppe Salvioli, está dedicado a la historia de la procedura civil y criminal en la misma época que el anterior. Los volúmenes II-III revisten su interés para los estudios del Derecho comparado en cualquier país europeo de la Edad Moderna y Contemporánea. Pero el volumen I, con sus dos partes, es de una utilidad notoriamente superior para los historiadores del Derecho

medieval. Como es sabido, en España carecemos aún de un buen estudio de conjunto sobre el impacto del *ius commune* en nuestros textos legales, instituciones y en la praxis. Mientras que en otros países europeos existe todo tipo de obras sobre esta especialidad, entre nosotros sólo podemos citar algunos títulos que no agotan esta temática ni siquiera en plan divulgativo. Muchos de los autores italianos sobre los cuales trata este libro que reseñamos, ejercieron un enorme influjo en la Península Ibérica. Piénsese, por ejemplo, en la tradición manuscrita de las obras de Bartolo de Saxoferrato, al que dedique recientemente un libro (cf. AHDE, 44, 1974, 782-84). No dudo, pues, en recomendar esta Historia del Derecho Italiano a los historiadores de los Derechos españoles quienes encontrarán en ella un instrumento de trabajo muy utilizable. Los índices de la primera parte, que deberían permitir el rápido manejo de los autores medievales, contienen ya desde la edición original numerosas omisiones y erratas. Esto fue felizmente subsanado por el profesor Mario Ascheri, en la reseña que dedica a esta reedición en *Studi Senesi* 84: III Serie 21 (1972) 168-73, donde aporta una lista de 295 autores que o no figuran en el índice de la obra o están deficientemente colocados.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GUARINO, Antonio: *Societas consensu contracta*. (*Società Naz. di Scienze, Lettere ed Arti in Napoli*. Accademia di sc. Morali e Politiche, Quaderno 10, Napoli, 1972). 120 págs.

La presente monografía supone un encomiable esfuerzo por revisar la figura del contrato de sociedad despojado de ciertas inherencias teóricas que han venido pesando en la doctrina excesivamente apegada a la idea de que la comunidad de la antigua *societas ercto non cito* había servido como modelo configurador de ese contrato, lo que habría dificultado entender con naturalidad el carácter dualístico de la relación contractual, expresado ya en la misma acción *pro socio* (en la que siempre hay un demandante y un demandado nada más), y la finalidad del negocio determinado frente a la supuesta normalidad de la comunicación de todos los bienes.

A O.

GUZMÁN, Alejandro: *Caución tutelar en Derecho Romano*. (EUNSA, Pamplona, 1974). 329 págs.

El autor es una figura muy representativa del renacimiento de los estudios romanísticos en Hispano-América. La presente monografía pertenece a una serie de estudios sobre problemas especiales del régimen de